

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0696

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, según el artículo 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 16 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia: *“2. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público.”*; y, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 3 señala como objetivo garantizar la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se atribuyan para la gestión de estaciones de radio y televisión, públicas, privadas y comunitarias bajo los principios y normas que rigen la distribución equitativa del espectro radioeléctrico;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 105 establece que la administración del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones;

ESPACIO
BLANCO



Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 108 establece las modalidades para la adjudicación de concesiones, mismas que son: Adjudicación directa de autorización de frecuencias para los medios públicos, y concurso público, abierto y transparente para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios; en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *"...la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa..."*;

Que el 19 de julio de 2016, en Registro Oficial Suplemento No. 800, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que la Disposición General Primera del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, establece: *"Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente..."*;

Que mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, entre otras cosas, se conformó el equipo de trabajo multidisciplinario constituido para encargarse de la planificación y ejecución de los concursos públicos que para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privados y comunitarios, de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta, convoque la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que mediante Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 se emitieron Disposiciones de carácter general y específico para las diferentes unidades de la ARCOTEL. Entre estas de carácter específico se encuentra:

"Al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional de la ARCOTEL:

- a) *Con el fin de garantizar la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones de las frecuencias del espectro radioeléctrico, así como de garantizar la Seguridad Jurídica; el Equipo de Trabajo Multidisciplinario conformado a través de las Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, continuará con la ejecución del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, convocado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril del 2016; por lo que la Coordinación del mismo continuará a cargo del Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, quien informará a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sobre el avance del citado Concurso Público, así como entregará los resultados finales del mismo, en concordancia con las Bases publicadas. Además ratificará a los responsables de suscribir los informes técnicos, jurídicos, de planificación y económicos, que se generan como producto de la evaluación realizada dentro del Concurso. // Por su parte la Secretaría*

0847

ESPACIO
BLANCO

Técnica del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, continuará elaborando las actas pertinentes, compilando la información y custodiando la documentación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, mientras dure el mismo.”;

Que, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en el memorando Nro. ARCOTEL-DEAS-2016-0023-M de 19 de septiembre de 2016, se aprueban las vacaciones del Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, con el fin de garantizar la continuidad del procedimiento de asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones de las frecuencias del espectro radioeléctrico, durante el período de vacaciones del Ing. Gonzalo Carvajal, es imperioso instrumentalizar la designación del servidor público que asumirá tales atribuciones y responsabilidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias esta Agencia:

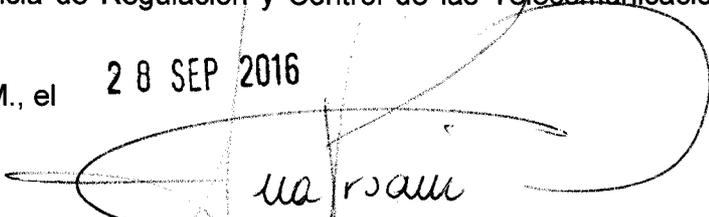
RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ing. Juan Pablo Torres, Asesor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que continúe con la ejecución del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, convocado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril del 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de Agosto de 2016 y demás documentos aplicables.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y quedará sin efecto una vez que el Ing. Gonzalo Carvajal se reintegre a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de manera automática sin la necesidad de emisión de documento alguno.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución de carácter interorgánica, al Ing. Juan Pablo Torres y al Ing. Gonzalo Carvajal, Asesores Institucionales; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Dada en Quito, D.M., el 28 SEP 2016


 Ing. Ana Proaño De La Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 (ARCOTEL)**

Elaborado: Esteban Burbano	Revisado y Aprobado: Ángel Suárez
-------------------------------	--------------------------------------

ESPACIO
BIEN
BLANCO